



INFORME SECRETARIAL. 2021-00475 00, Villavicencio, 03 de diciembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por intermedio de apoderado por la señora YEIMY FERNANDEZ GUTIERREZ, en representación de la menor GABRIELA CARRILLO FERNANDEZ, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Si bien se anunció, no se aportó registro civil de nacimiento de la menor GABRIELA CARRILLO FERNANDEZ. **Deberá procederse en consecuencia.**

2.- **Deberá acreditarse** la remisión de la demanda al extremo pasivo previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, ya sea mediante medios electrónicos o por correspondencia física.

3.- Si bien no es causal de inadmisión, se requiere a la parte actora para que indique si tiene prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, toda vez que la fijación de una cuota provisional parte de esta, en los términos del inciso 1o, art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Se reconoce personería al abogado EDWAR MANUEL CESPEDES PEREZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

La subsanación y demanda deberá presentarse debidamente integradas en un solo escrito.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDIELA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. **028** del **22 DE MARZO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria